



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 9 1 / 2 0 0 6

(Sección 1ª)

La Laguna, a 26 de junio de 2006.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.F.R. y E.C.D., por daños ocasionados en el vestuario de los denunciados, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de mobiliario urbano. Banco público resinoso. Se estima la reclamación (EXP. 178/2006 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del daño causado por un elemento del mobiliario público de titularidad municipal, tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, cuyas funciones de mantenimiento y conservación del mismo le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicitud remitida por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. Los afectados declaran que el 4 de mayo de 2005, alrededor de las 18.25 horas, ambos paseaban por la zona de la Carretera del Botánico, cuando decidieron sentarse en un banco público situado en la entrada del "Sitio Litre", frente a la

---

\* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

Estación de Servicio de la Mobil, sita, a su vez, en la curva de la Planta Eléctrica. Posteriormente al levantarse del banco en el que se habían sentado observaron que como consecuencia de la resina, de la que no se percataron, que desprende el banco de madera, sus ropas se habían manchado de la pintura verde del banco y de la referida resina, quedando inservibles. Ambos solicitan conjuntamente como indemnización total por las prendas dañadas 130 euros.

4. Son de aplicación, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

### 1 a 6.<sup>1</sup>

7. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente previstos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previstos en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se observa lo siguiente:

Los afectados son titulares de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.1 LRJAP-PAC, el cual les atribuye la legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo reclamar, ya que han sufrido diversos daños, en bienes de su propiedad, derivados del hecho lesivo, reclamando conjuntamente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver la reclamación corresponde al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, por ser el titular de la gestión del servicio prestado.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en las personas de los interesados, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

### III

1. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de carácter estimatorio pues se considera suficientemente acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento incorrecto del servicio público municipal de mobiliario urbano y el daño sufrido por los interesados.

2. Los hechos han quedado perfectamente acreditados, tanto por el informe de la Policía Local de Puerto de la Cruz, como por el informe del Servicio.

3. En el informe de la Policía Local de Puerto de la Cruz se declara que se comprobó por los agentes de la Fuerza actuante que el banco donde estaban sentados emanaba resina, pero, además, en la propia denuncia realizada ante dicha Policía Local se identificó a un agente de la misma que fue testigo directo de los hechos, tanto del daño como del estado del banco público causante de éste.

En el informe del Servicio también se declara que el banco emanaba resina, siendo este el efecto normal de la madera expuesta al sol.

4. En cuanto a la actuación de los afectados, no se observa negligencia alguna, tanto porque el banco estaba pintado de verde, por lo que era muy difícil observar a simple vista la resina que emanaba a través de dicha pintura, como porque no había advertencia alguna de que dicho banco emanara resina. No se le puede exigir a los interesados un conocimiento de la madera y del tratamiento de la misma a la hora de decidir si se van a sentar en un banco o no.

5. Ha quedado suficientemente demostrada la existencia de un nexo causal entre el funcionamiento inadecuado del servicio público, que no conservó el banco público en las debidas condiciones, y el daño sufrido por los interesados, el cual no tenían el deber de soportar.

6. La Propuesta de Resolución de carácter estimatorio es conforme a Derecho, en virtud de lo expuesto anteriormente.

La indemnización de 130 euros, pese a la dificultad existente para determinar el valor de las prendas dañadas, parece proporcional y adecuada al daño sufrido por los interesados.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución examinada se ajusta al Ordenamiento jurídico, toda vez que ha quedado acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño producido, debiéndose indemnizar a los reclamantes en la forma que se expone en el Fundamento III.6.